

Los presupuestos morales en la filosofía política de Thomas Hobbes

Resumen

Este ensayo se propone estudiar la concepción moral en la teoría de Thomas Hobbes. Hobbes ha dotado a las leyes naturales de un cierto sentido moral, es decir, les ha proporcionado un cierto sentido normativo. No obstante, las leyes naturales poseen un mandato moral, pero contienen la aplicabilidad. Entonces, la intención se concreta en explicitar la el por qué esas leyes naturales o los contratos deben seguirse. La exégesis del capítulo XV arroja conclusiones interesantes. Para el necio debe existir una maximización sin restricciones, por el contrario, Hobbes objeta que no es contrario a la razón obedecer cierto tipo de pactos. Cumplir los pactos limita el derecho en el estado de naturaleza. El ilimitado derecho a 'todas la cosas' significa maximizar la utilidad de cada individuo. Hobbes dedicó su obra a responder los motivos que impulsan al hombre a establecer un contrato. Entonces, nuestra intención es dilucidar los motivos que hacen que el hombre limite su 'derecho a todas las cosas'.

Abstract

This essay intends to explore the moral concept in the theory of Thomas Hobbes. Hobbes has given the natural laws a moral sense, has provided a normative sense. However, natural laws have a moral mandate. The natural laws in the state of nature can not be applied. Then, the intention is to respond why these natural laws or agreements must be followed. The exegesis of Chapter XV provides interesting conclusions. The fool has an unlimited right. Hobbes considers necessary to satisfy some agreements. Accomplish the agreements limiting the right in the state of nature. The unlimited right to 'all things' means maximizing the usefulness of each individual. Hobbes dedicated his work to answer the motives to

establish a social contract. Then, we intend to elucidate the reasons that make the man limit your 'right to all things'.

Keywords: estado de naturaleza, leyes naturales, racionalidad, contrato, necio, moralidad, maximizador restringido.

Introducción

La siguiente reflexión se propone la tarea de interpretar *El Leviatán* de Thomas Hobbes en su relación con la moralidad. Existen diversas maneras de comprender la moralidad; sin embargo, nosotros nos dirigimos al problema tal como es entendido por Hobbes en su filosofía, es decir, en el cumplimiento concreto de los contratos se encuentra la esencia de la moralidad. La particularidad de la concepción moral de Hobbes posee ese rasgo distintivo. Efectivamente, coloca a la moralidad en el marco del cumplimiento de las acciones. En este sentido, es preciso aclarar por qué estás reflexiones que hemos agrupado bajo el título de *Los presupuestos morales en la filosofía política de Thomas Hobbes* son necesariamente relevantes, o en cierto sentido no se muestran como una fruslería. La expresión revela el sentido, cuando mencionamos que existe cierto tipo de presupuestos en la filosofía de Hobbes, pretendemos hacer frente a aquella presuposición que permite que la filosofía de Hobbes sea posible, es decir, si hemos dicho que la moralidad hobbesiana se comprende por el cumplimiento de los pactos, ¿qué es lo que permite ese cumplimiento? Necesariamente dicha pregunta posee diversas respuestas. No obstante, nosotros nos sentimos particularmente interesados por una interpretación. A lo largo de esta presentación espero demostrar que aquello que permite seguir los pactos aboca su sentido al concepto de racionalidad que se encuentra presente en diversas obras de Hobbes.

Así, de forma introductoria Norberto Bobbio en sus escritos autobiográficos nos ha mostrado el rasgo distintivo del Leviatán: “el Leviatán es sustancialmente el detentador del monopolio de la fuerza legítima: legítima porque se basa en el consenso de los ciudadanos” (Bobbio, 1996). La legítima demostración del consenso que enfrenta Bobbio procede del método hobbesiano que se basa en la racionalidad. En gran medida el asombro con que Bobbio recibió la teoría de Hobbes se debe a este método racional, puesto que no basa el discurso en una legitimación de la autoridad por mediación histórica o revelada. La metodología hobbesiana que tenía en mente Bobbio era una demostración rigurosa del principio de autoridad, el cual está cimentado en los presupuestos de una argumentación racional. La realización de una acción objetivada en la «preservación» muestra que la fundamentación de la teoría de Hobbes se focaliza en un individualismo que, ciertamente no apela al *holismo-organicista* de los antiguos. Es cierto, que la propuesta individualista de Hobbes –aquella que Bobbio percibió tenazmente– presupone la existencia del *Leviatán*, pero también crea su posición moral. Acertadamente, Bobbio distinguió dos tipos de individualismos:

Hay individualismos e individualismos. Existe el individualismo de la tradición liberal-libertaria y el de la tradición democrática. El primero arranca al individuo del cuerpo orgánico de la sociedad y lo hace vivir fuera del seno materno metiéndolo en el mundo desconocido y lleno de peligros de la lucha por la supervivencia, donde cada cual debe velar por sí mismo, en una lucha perpetua, ejemplificada por el hobbesiano *bellum omnium contra omnes*. El segundo lo reintegra a sus semejantes para que de su unión la sociedad sea considerada ya no como un todo orgánico del que brotó, sino como una asociación de individuos libres. El primero reivindica la libertad del individuo frente a la sociedad; el segundo lo reconcilia con la sociedad haciendo de ésta el resultado de un acuerdo libre entre individuos inteligentes. El primero hace del individuo un protagonista absoluto, fuera de cualquier vínculo social; el segundo lo hace protagonista de una nueva sociedad que emerge de las cenizas de la antigua, en la que las decisiones colectivas son tomadas por los mismos individuos o por sus representantes (Bobbio, 2003:412-423).

Será necesario aclarar esta distinción de Bobbio. El primero *liberal-libertario* es el que no posee casi ninguna característica de soberanía, aquella posición económica que intenta

mostrar Bobbio es análoga a la igualdad en el estado de naturaleza donde nadie se encuentra seguro. La idea liberal-libertaria permite la acumulación ilimitada igual que en el estado de naturaleza donde únicamente vale la propia voluntad. La segunda formulación de Bobbio, la cual nos atañe directamente es aquella que reconcilia al hombre con la sociedad, señala la preferencia en el derecho y no en la economía. Dicho esto, siguiendo a Bobbio consideramos que el individualismo de Hobbes propone una solución al estado de naturaleza, el cual tiende a la asociación. De este modo, mi intención no se encuentra precisamente en la descripción de una asociación de individuos libres, sino en la fundamentación que permite dicha asociación. En todo caso, aquí es donde nuestra interpretación se separa de la de Bobbio, pues nuestra reflexión intenta aclarar un momento anterior al contrato, proponiendo analizar las condiciones de posibilidad.

Leyes naturales. El principio moral

Con todo, en lo que sigue intentaré realizar una exposición de la teoría hobbesiana con la intención de hallar ese fundamento. La gran originalidad de la teoría hobbesiana consiste en la distinción entre *jus* y *lex*, es decir, la diferencia entre derecho y ley. Según Hobbes, el derecho es “una suerte de facultad residual del sujeto” (Vitale, 1996: 142), porque ningún derecho ha sido establecido por la ley. Dice Hobbes: “Y esto viene a significar el dicho común de que *la naturaleza ha dado todo a todos*. De lo cual podemos también deducir que en el estado de naturaleza el beneficio es la medida del derecho” (Hobbes, 2000: 62). El derecho en el estado de naturaleza está determinado por el beneficio que cada individuo obtiene. Por el contrario, la ley obliga a hacer una de las dos cosas. La distinción hobbesiana entre ley y derecho obedece no a su contenido, sino a la condición de

requerimiento. Esta misma condición de requerimiento se encuentra en las leyes de naturaleza enunciadas por Hobbes, las cuales orientan la acción en un determinado sentido. Así pues, analicemos la primera ley de naturaleza: “cada hombre debe de esforzarse por la paz, mientras tiene la esperanza de lograrla; y cuando no puede obtenerla, debe buscar y utilizar todas las ayudas y ventajas de la guerra” (Hobbes, 2010: 107). La separación analítica de esta ley nos indica dos preceptos importantes, en su primera formulación dice: ‘cada hombre debe de buscar la paz’, mientras que en la segunda refiere que de no conseguirse la paz se debe de valer de todos los medios y ventajas de la guerra para conservar su vida ¿Todo esto qué quiere decir? ¿Para qué nos sirve reconstruir la ley en dos categorías analíticas distintas? (Kavka, 1986). Es menester entender en su toda su complejidad dicha formulación. Las dos partes de la primera ley de naturaleza apuntan a la conservación de la propia vida sólo que los caminos son completamente diferentes. *La primera*, conserva la propia vida por medio de la paz; por el contrario, *la segunda*, exige la conservación de la vida por medio de la suma del derecho de naturaleza. Sólo en determinadas circunstancias es prudente seguir la ley de naturaleza. Considero que el seguimiento de esta primera ley representa el núcleo de la filosofía de Hobbes. Por un lado, la representación de la preservación es una característica central en el hombre hobbesiano, la cual se lleva a cabo por medio del ejercicio racional donde se determinan las condiciones de riesgo de cumplir un contrato.

En este contexto, es Gregory Kavka quien ha considerado que las leyes de naturaleza hobbesianas podrían dividirse en dos partes, la primera es principal mientras la segunda es condicional. Esto es, en todo caso, lo que dice Kavka: “en primer lugar, hay una cláusula principal que requiere un comportamiento de tipo moral tradicional. En segundo lugar,

existe una cláusula calificadora que indica que el agente se libera de la obligación de la cláusula principal si los demás no están cumpliendo esa obligación (u otro requisito de la ley natural)” (Kavka, 1986: 344). Según lo anterior, la formulación lógica de las leyes hobbesianas es: ‘realizar X siempre que los otros hagan X’. Esta formulación implica que si no existe garantía de que el otro hará X, la primera parte no está obligada a hacer X. Efectivamente, la propuesta de Kavka ha observado que Hobbes ha reconciliado en su teoría moral una cierta concepción de prudencia. En sentido, la articulación racional de la obediencia de los pactos en Hobbes piensa Jean Hampton, lleva la estructura de imperativo hipotético: “Hobbes caracteriza sus leyes de naturaleza como imperativos hipotéticos, es decir, conclusiones o teoremas destinadas a especificar las acciones que serían medios para la auto-preservación” (Hampton, 1995: 89). Otrosí: “si busca paz (que es un medio para su conservación) entonces, hacer X acción siempre que otros están dispuestos a hacer X” (Hampton, 1995: 90). Hampton al igual que Kavka, cree que las leyes de naturaleza hobbesianas llevan consigo una estructura condicional, según esto, es válido decir hago X porque es lo más racional. Lo importante de esta caracterización es que el cumplimiento de las leyes naturales conduce a la cooperación con los otros. De hecho, la obediencia a los pactos dentro de la filosofía de Hobbes, se presenta como la realización de una acción determinada vinculada con la racionalidad.

En el estado de naturaleza cada uno tiene derecho a realizar los actos que son necesarios para la propia conservación porque cada uno podría considerarse un ser moralmente autónomo. Una vez formulada esta consideración hobbesiana dice Kavka: “inmediatamente [se] establece el derecho universal para actuar de acuerdo con la recta razón” (Kavka, 1986: 339). Esto significa que el seguimiento de las leyes de naturaleza se hace por medio de la

racionalidad hobbesiana. Las leyes hobbesianas actúan como requerimientos racionales que no apelan a fundamentos universales. Es decir, las leyes naturales se encuentran *in foro interno* y no obligan a nada. En suma, dichas leyes actúan como dictados de la recta razón, que conducen a la preservación de cada hombre. Con todo, la importancia se manifiesta en la partición que propone Kavka.

De la misma forma, si observamos la segunda ley de la naturaleza, “que uno acceda, si los demás consienten también, y mientras se considere necesario para la paz y defensa de sí mismo, a renunciar este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad, frente a los demás hombres, que les sea concedida a los demás con respecto a él mismo” (Hobbes, 2010: 107). El carácter de la segunda ley indica que mientras todos los hombres poseen el derecho a todas las cosas, y si nadie pretendiera abandonar este derecho ningún hombre está forzado a dejarlo, porque si él lo dejará se entregaría enteramente al estado natural en donde la limitación factual adquiere su máxima determinación.

En suma: ¿Qué conduce a que el hombre hobbesiano pueda reconciliar e identificar el derecho con las leyes naturales? ¿Por qué en determinadas circunstancias puede orientar su acción al cumplimiento de la ley natural y en otros casos no es así? En efecto, debemos tener en cuenta que el vínculo entre derecho y ley (natural) está mediado por el concepto de *recta razón*. Pero, ¿qué significa en la reflexión hobbesiana el término razón? ¿Por qué está vinculado con las leyes naturales? Precisamente, la reflexión de Hobbes se aboca a la comprensión de ese nexo que tiende a mitigar la situación del estado de naturaleza. Ya al final del capítulo XIII Hobbes refirió: “Todo ello puede afirmarse de esa miserable condición en que el hombre se encuentra por obra de la simple naturaleza, si bien tiene una cierta posibilidad de superar ese estado, en parte por sus pasiones, en parte por su razón”

(Hobbes, 2010: 104). Tanto las pasiones como la razón son enteramente vinculantes en la propuesta de Hobbes, no podría pensarse una sin la otra. En otra parte Hobbes ha dicho: “Toda asociación con los demás se hace, pues, o para adquirir alguna ganancia o para adquirir gloria; es decir, no por amor a nuestros prójimos sino por amor a nosotros mismos” (Hobbes, 2000: 56). El motivo de la asociación, a saber, se encuentra en la propia persona. Con ello, Hobbes ha enfatizado las pasiones que determinan una determinada asociación. Sin embargo, quedaría pendiente dilucidar por qué los sujetos aceptan una determinada situación contractual.

Así, la búsqueda de esta determinación racional nos impele a explicitar el estado de naturaleza, puesto que ahí podemos encontrar explícitamente el nexo que une a la ley y al derecho. A saber, la posición hobbesiana parecería indicarnos que no existen leyes morales en el estado de naturaleza, o que éstas permanecen únicamente *in foro interno*. Los estudiosos de la filosofía de Hobbes han debatido este tema, algunos consideran que la noción de moralidad en el estado de naturaleza tiene sentido, otros rechazan por completo esta aserción. El análisis realizado hasta ahora sugiere que en realidad sería difícil pensar en una moralidad dentro del estado de naturaleza. La característica del estado de naturaleza como incumplimiento de pactos es sólo una imagen, esta imagen es inicial porque simplemente refleja el primer momento de la comprensión de la naturaleza humana en Hobbes. La interpretación *internalista* que proporciona Kavka pretende mostrar que en el estado de naturaleza hobbesiano se apuntala una relación con la racionalidad (Kavka, 1986).

El necio y el estado natural atenuado

Al iniciar el capítulo XV del *Leviatán* Hobbes dice: “Todos los hombres tienen derecho a todas las cosas, y por tanto donde no hay Estado, nada es injusto” (Hobbes, 2010: 119); este pasaje de Hobbes sugeriría concluyentemente que no existe moralidad, puesto que nada es injusto en el estado de naturaleza. Pero, unas líneas más abajo replica: “En consecuencia, hacer o no hacer, observar o no observar los pactos, no implica proceder contra la *razón*, cuando conduce al beneficio propio” (Hobbes, 2010: 119). Esta parte del argumento nos deja ver cierto *individualismo racional* que implica un cálculo que maximiza el beneficio propio. En este caso, se sugeriría que es válido y racionalmente correcto hacer u observar algunos pactos. El término de ‘recta razón’ empleado por Hobbes en otras obras (Hobbes, 2000), tiene que ver con una preservación que se concreta en la intención manifiesta del individualismo hobbesiano. La primera frase de nuestra cita dice: “hacer o no hacer” posee el carácter de imperativo hipotético (Hampton, 1995), ya que siempre que se maximice el beneficio es racional cumplir o dejar de cumplir los pactos. ¿Qué tipos de pactos se deben cumplir? ¿Cuándo es necesario hacer o no hacer? La respuesta la da Hobbes en la siguiente página en el conocido pasaje contra el necio:

Ahora bien, cuando una de las partes ha cumplido ya su promesa, o cuando existe un poder que le obligue al cumplimiento, la cuestión se reduce, entonces, a *determinar si es o no contra la razón*; es decir, contra el beneficio que la otra parte obtiene de cumplir y dejar de cumplir [...]. Para probar este aserto, tenemos que considerar: Primero, que si un hombre hace una cosa que, en cuanto puede preverse o calcularse, tiende a su propia destrucción, aunque un accidente cualquiera, inesperado para él, pueda cambiarlo, al acaecer, en un acto para él beneficioso, tales acontecimientos no hacen razonable o juicioso su acto. En segundo lugar, que en situación de guerra, cuando cada hombre es un enemigo para los demás, por falta de un poder común que los mantenga a todos a raya, nadie puede contar con que su propia fuerza o destreza le proteja suficientemente contra la destrucción, sin recurrir a alianzas, de las cuales cada uno espera la misma defensa que los demás. Por consiguiente, quien considere *razonable engañar a los que le ayudan*, no puede razonablemente esperar otros medios de salvación que los que pueda lograr con su propia fuerza. En consecuencia, quien quebranta su pacto y declara, a la vez, que puede hacer tal cosa con *razón*, no puede ser tolerado en ninguna sociedad que una a los hombres para la paz y la defensa, a no ser por el error de quienes lo admiten (Hobbes, 2010: 120-121).

Nosotros podremos dar cuenta de la posición de Hobbes analizando este pasaje. Efectivamente, creo que la complejidad de la teoría hobbesiana se determina desde el interior, en el estado natural. En efecto, el pasaje que acabamos de citar menciona en un primer momento que este tipo de pactos son característicos de los hombres en situación de guerra, ‘cuando cada hombre es enemigo para los demás’. En segundo lugar, es claro que Hobbes considera que nadie en semejante situación puede sobrevivir únicamente apelando a su fuerza, por lo tanto, se tendrían que buscar alianzas para poder protegerse, ya que esto es lo más racional y concordante con la conservación de la propia vida. Por último, nadie puede esperar racionalmente que si engañó a los que le ayudaron a protegerse, éstos no le expulsen de dicho grupo para la mutua defensa, quedando únicamente con su propia fuerza. Hobbes considera que sería irracional no respetar ese pacto, puesto que iría en contra de la propia conservación. Así pues, es claro lo que quiere decir Hobbes, lo que no es claro es la aparente contradicción que dicha idea implica. En un inicio Hobbes había dicho que en el estado de naturaleza no se pueden respetar los pactos porque en tal estado existe una perpetua nulidad a cumplirlos. Nuestra tesis expresa que el sujeto en el espacio natural se vincula con el término ‘recta razón’, que tiene que ver con la racionalidad individualista del hombre hobbesiano. La existencia del cumplimiento de ciertos pactos en el estado natural, se presenta como la representación de la posibilidad de un estado anterior al estado civil, el cual siguiendo a Kavka sería un estado natural atenuado. Lo que Kavka denomina estado natural atenuado es estado que no se encuentra totalmente en el estado de naturaleza, pero tampoco está en el estado civil.

El hombre hobbesiano como hemos mencionado está determinado por el ejercicio de la recta razón. En el estado natural atenuado existe cierto tipo de relación contractual que sería

irracional incumplir, de llegarse a incumplir iría en detrimento de la propia conservación, lo cual es contrario como hemos dicho a la primera ley natural. La racionalidad prudencial que se encuentra en el estado de naturaleza atenuado, garantiza que los pactos puedan cumplirse bajo el supuesto de que todos los seres racionales pueden realizar un cómputo prudencial. Efectivamente, todos los hombres deben de examinar cuidadosamente que en caso de incumplir o mentir en algún pacto, ponen en peligro el propio beneficio, de este modo, la primera parte pactante tiene la seguridad de que la segunda hará lo mismo, ya que ambos computan prudencialmente los riesgos del incumplimiento. Así pues, para la filosofía hobbesiana las nociones de justo e injusto adquieren una connotación diferente a la luz de esta reflexión. Según esto, existen ciertos tipos de pactos que es irracional no cumplir, como aquellos en los que la recta razón calcula los beneficios.

Según nuestra pretensión debemos responder al siguiente cuestionamiento: ¿Qué impulsa al hombre hobbesiano a cumplir los pactos aun en el estado de naturaleza? Dice Kavka:

Por el contrario, la respuesta para el necio, en la que se indica que las segundas partes están moralmente obligadas a completar el estado de naturaleza, se enfatiza que el estado de naturaleza puede ser un *preludio para la formación de una sociedad civil* [...]. Dichas partes se encuentran en un estado de naturaleza atenuado si, a pesar de que actualmente carecen de un poder común, ellos esperan, planean, o pretenden establecer uno en un futuro (Kavka, 1986: 352).

Según esta reflexión de Kavka, las nociones de moralidad varían según el estado del que se esté hablando, no es lo mismo reflexionar sobre el estado de naturaleza simple en donde existe la frase ‘guerra de todos contra todos’, que analizar el estado natural atenuado en donde la noción de moralidad posee un cierto sentido. Para Kavka, el estado natural atenuado tiene sentido, porque en el futuro se tiene la expectativa de tener un poder común. Asimismo, recordemos que Kavka ha dicho que las leyes naturales en el estado de

naturaleza simple son preceptos condicionales que se deben seguir según y conforme a alguna relación condicional, refiere Kavka:

Lo importante para darse cuenta, sin embargo, es que las leyes de naturaleza, con su estructura en dos partes, son apropiadas para el estado de naturaleza en cualquiera de sus dos formas. Si el estado de naturaleza es (predominantemente) *atenuado*, las principales cláusulas de las leyes generalmente son aplicables. Si uno está en un (predominantemente) estado de naturaleza puro, las cláusulas de limitación generalmente son aplicables, y se permite defenderse uno mismo por todos los medios necesarios (Kavka, 1986: 353).

Con todo, en el estado natural atenuado la ley de naturaleza debe de seguirse en su matriz básica, es decir, cumpla esto, porque su contraparte lo cumplirá. Ciertamente, el hombre de Hobbes mediante el uso de la razón-individual ha computado los riesgos de incumplir. La concepción internalista de Kavka nos permite ver las diferencias que hay entre el estado de naturaleza simple y el estado natural atenuado.

En este sentido, no merecerían menoscabo las objeciones presentadas en torno a esta idea. La objeción pretende indicar que dicho estado no representa un vínculo real con la moralidad, ya que no todas las leyes se presentan de forma efectiva. La falta de aplicabilidad de las leyes en el estado de naturaleza es un problema. No obstante, esto no significa que debamos suspender el juicio. En las leyes de naturaleza están los principios morales pero no su aplicabilidad. La aplicabilidad de la ley está en el Estado civil pensaría cierta interpretación de Hobbes. Sin embargo, la interpretación kavkiana nos proporciona herramientas para comprender el método individualista hobbesiano.

En el estado de naturaleza atenuado de Kavka se cambia de estrategia según el lugar de enunciación, porque: “en un estado de naturaleza atenuado, [...], seguir las cláusulas principales de las leyes de naturaleza es la estrategia más racional” (Kavka, 1986: 353).

Nuestro problema se funda en la imposibilidad de que las leyes naturales actúen como

requerimientos morales efectivos. Como hemos dicho el método de Kavka comprende que el estado natural en general es el sitio donde la razón muestra su lucha manifiesta. Pero, la cuestión de la aplicabilidad de la norma se presenta como el eterno problema del pensamiento moral hobbesiano, porque aun en el estado de naturaleza atenuado los contratantes tienen la libertad de acudir a las segundas cláusulas que funcionan como permisos morales. No obstante, el estado de naturaleza atenuado principia la comprensión de la racionalidad hobbesiana, ya que nos muestra como el hombre de Hobbes está dispuesto a cumplir ciertos pactos por medio de un ejercicio racional.

Así pues, habría que matizar algunos elementos en esta reflexión, es necesario averiguar cuando el hombre hobbesiano determina que la recta razón le ha conferido la posibilidad de cooperar. Kavka ha analizado la complicación y dice:

Como estrategia P predice si los otros se anticiparán, [...]. Pero, iniciando una situación similar los otros razonarían precisamente como *P lo hace*. Otra de las partes P' tendrá motivos para anticiparse si y sólo si él espera que P y otros como él se anticipen. Y espera que P (y los otros) se anticipen si tienen razones para anticiparse, que tendrán sólo si esperan que P' (y los otros) tengan razón de anticiparse (Kavka, 1986: 103).

El carácter de la citación anterior guarda la apariencia de una aporía. Parecería que sólo si se sabe que P actuará de esta manera, se determinaría que la anticipación no es la mejor opción. Sin embargo, este argumento se refuta a sí mismo si consideramos que en el estado de naturaleza no existe mejor estrategia que la anticipación. ¿Cómo saber de qué manera actuará P? Determinar racionalmente la manera en la que actuará P, significa establecer el seguimiento en cierto tipo de pactos.

Debemos ser enfáticos en señalar que el estado de naturaleza atenuado nos hace entender el tránsito del estado natural a la sociedad civil. Puesto que la *conditio sine qua non* para el establecimiento del Estado se concreta en la internalización de aquellos compromisos

mutuos. Con todo, consideramos que el estado natural atenuado nos proporciona una explicación más consistente del modelo hobbesiano, ya que representa la satisfacción de las pasiones por medio de la obediencia a los pactos.

Así pues, aquí existe una pregunta obvia ¿si en el estado natural atenuado se cumplen los pactos por qué el hombre no permaneció ahí? Kavka pensaría que en el estado natural atenuado, las leyes naturales son operativas y vinculantes, cosa que parecería contradictoria, porque si todas las leyes son vinculantes y operativas, no tendría sentido el Estado civil que es el lugar donde se deben de cumplir las leyes (Kavka, 1986). Recordemos que existe una apodíctica sentencia en la filosofía de Hobbes que refiere a que las leyes de naturaleza obligan *in foro interno*, pero no *in foro externo*, lo cual conduce solamente al cumplimiento de ciertos pactos, porque si alguien llegará a cumplir todos los pactos en el estado de naturaleza, incluso en el estado de naturaleza atenuado, diría Hobbes, esto procuraría su ruina.

La moral y la elección racional

En este momento sería necesario responder a ciertas preguntas que se presentarían evidentemente. Es decir: ¿Por qué hemos hablado con cierta insistencia del capítulo XV del *Leviatán*? ¿Por qué hemos enfatizado a la racionalidad como un concepto clave en la filosofía de Hobbes? ¿Para qué nos sirve la racionalidad en este tránsito? Así, al principio del *Leviatán* Hobbes ha determinado de algún modo su concepción moral: “lo que de algún modo es objeto de cualquier apetito o deseo humano es lo que con respecto a él se llama *bueno*. Y el objeto de su odio y aversión, *malo*” (Hobbes, 2010: 42). Esta concepción moral se despliega con gran claridad, señala que lo bueno y malo responde a la necesidad de cada

individuo. Por consiguiente, lo que es bueno para un determinado sujeto, se funda en el hecho de la representación del valor que ese sujeto pueda concebir. Nuestra tesis, en breve, sostiene que el hombre hobbesiano se identifica con la maximización, de ahí que el sujeto intentará maximizar su beneficio. No obstante, los sujetos podrán restringir sus elecciones otorgándoles un carácter moral, esa restricción es la que permite la formación del Estado civil. Efectivamente, nosotros pensamos que el paso que caracteriza el tránsito del estado de naturaleza al Estado civil hobbesiano se hace por medio de la comprensión del concepto de razón. De lo contrario, Gauthier ha advertido las consecuencias:

“Pagamos un alto precio si somos en realidad criaturas que no aceptamos racionalmente ninguna restricción interna a la búsqueda de nuestra propia utilidad y que consecuentemente somos capaces de escapar al estado de la naturaleza en aquellas situaciones en las que las externalidades están presentes, sólo mediante artificios políticos y *no morales*”. (Gauthier, 2000: 222)

Según Gauthier, la solución para este ‘alto precio’ consiste en acatar voluntariamente los acuerdos establecidos por medio de la razón, sólo de esa manera se pueden evitar los costos que se encuentran en las interpretaciones políticas. La interpretación política no ha dado cuenta cabalmente de los motivos que impulsan al contrato. Con todo, nosotros creemos que la acción racional de los sujetos hobbesianos es aquello que permite la existencia del Estado civil. Tal cuestión sólo será posible si los agentes hobbesianos están dispuestos a limitar su beneficio. Hemos visto en la discusión del capítulo XV que el necio no se encuentra dispuesto a cumplir cierto tipo de pactos. Gauthier dice: “el necio rechaza el punto de vista aparentemente corriente de que, cuando no se presentan circunstancias imprevistas ni hay una presentación errada de los términos, es racional acatar un acuerdo si es racional establecerlo”. (Gauthier, 2000: 223). Evidentemente, el necio piensa que cuando está “encomendada la conservación y el bienestar de todos los hombres a su propio cuidado, no puede existir razón alguna en virtud de la cual un hombre cualquiera deje de

hacer aquello que él imagina conducente a tal fin” (Hobbes, 2010: 119). El necio precisamente rechaza disminuir su beneficio. La refutación hobbesiana al necio se encuentra dentro del concepto de ‘recta razón’ que ordena lo que es realmente bueno. No toda maximización directa cumple las disposiciones de la ‘recta razón’. Entonces, al adoptar una estrategia conjunta el individuo restringe la maximización, dicha estrategia no considera la utilidad de una estrategia individual, es decir, en la estrategia conjunta se impide obtener más beneficios en relación con los otros miembros de la empresa cooperativa. Dice Gauthier, que el maximizador restringido actuará “no solamente siguiendo la única estrategia conjunta que podría prescribir una negociación racional, sino también cualquier estrategia conjunta que le proporcione una utilidad semejante”. (Gauthier, 2000: 226). La estrategia adoptada por los maximizadores restringidos en algunas ocasiones proporciona una utilidad mayor que la no participación. Para dar el paso a la estrategia conjunta un maximizador restringido debe ciertamente estar seguro que se encuentra entre maximizadores restringidos, lo cual es similar a lo que ha sido dicho por Hobbes en la segunda ley de naturaleza. Cuando Hobbes enuncia dicha ley define en qué circunstancias puede darse una empresa cooperativa. Y, en el pasaje contra el necio enfatiza que cualquier engaño es castigado con la expulsión de dicha asociación. En este sentido, si los sujetos que participan en la empresa cooperativa no están dispuestos a restringir sus beneficios, los acuerdos pueden llegar a ser ineficaces, de modo que los hombres se encontrarían en la posición del estado de naturaleza. Sin embargo, la pregunta más obvia sería: ¿Cómo esperar que los acuerdos sean respetados sin la necesidad de la figura del soberano? ¿Cómo detectar a aquellos que sólo se añaden a la empresa cooperativa para percibir los beneficios directamente? Hobbes ha dicho que la condición natural propicia la

desconfianza mutua, promoviendo la dominación por medio de la fuerza o la astucia. Entonces, si en el estado de naturaleza la astucia y la fuerza son elementos que configuran el problema. ¿Cómo esperar que los maximizadores directos no engañen a los maximizadores restringidos en la búsqueda de la maximización? Hobbes piensa que es contra la razón no cumplir, si esto conduce al beneficio propio. Gauthier elabora otro elemento que sería necesario considerar:

“Porque la respuesta consiste en la honestidad no como una estrategia, sino como una disposición. Sólo la persona verdaderamente dispuesta a la honestidad y la justicia puede esperar alcanzar plenamente sus beneficios [...] que se basan en la honestidad y la justicia, en el acatamiento voluntario [...] Un maximizador directo, que esté dispuesto a hacer elecciones maximizadoras, debe esperar que se lo excluya de los arreglos cooperativos que él podría considerar ventajosos. En cambio, un maximizador restringido puede esperar que se lo incluya en tales arreglos”. (Gauthier, 2000: 244)

La propuesta de Gauthier ha llevado más allá la cuestión vista por Hobbes, se basa en la posibilidad de la existencia de sentimientos, puesto que la cooperación exige la transparencia de la acción. Así, la concepción moral que restringe la utilidad es la prueba fehaciente de que no existe tal cosa como la interiorización de la maximización directa. En efecto, la moral hobbesiana es parte integral de la maximización de la utilidad porque vincula la racionalidad práctica con la utilidad, la que a su vez queda restringida por una operación racional.

Conclusiones

Finalmente, la lectura que hemos propuesto de un pasaje del *Leviatán* se centra en la caracterización de la moral como una cualidad que le pertenece al individuo. Es a partir de la restricción y la obediencia a ciertos pactos como se comienza a delimitar la existencia del Estado civil. Con ello, no pretendo decir que el Estado civil se presentaría como una

cuestión superflua en la concepción de Hobbes, sino que el Estado es el completamente el lugar en el que se realiza la moral. No obstante, evidentemente en la propuesta de Hobbes se esconde una relación directa entre el estado de naturaleza y el estado civil, cuestión demostrada en la siguiente aseveración:

Por tal razón, la ley de naturaleza es una parte de la *ley civil* en todos los Estados del mundo. Recíprocamente también, la *ley civil* es una parte de los dictados de la naturaleza, ya que la justicia, es decir, el cumplimiento del pacto y el dar a cada uno lo suyo es un dictado de la ley de naturaleza. Ahora bien, cada súbdito en un Estado ha estipulado su obediencia a la ley civil; [...] por tanto, la obediencia a la ley civil es parte, también, de la ley de naturaleza (Hobbes, 2010: 219-220).

Lo anterior implica que la ley civil es lo concreto de la ley natural. Sin embargo, nosotros hemos tratado de explicitar la relación y el vínculo que hace posible la existencia del estado civil. Es decir, el proyecto epistemológico hobbesiano no debe permanecer en el consenso sin conocer la causa de éste. Fue preciso señalar que el contrato social en la teoría hobbesiana, está reforzado por motivos de la recta razón, lo que significa un cálculo consecuencialista de las circunstancias en que dicho acuerdo se realiza.

Bibliografía

Bobbio, Norberto, 2003, Teoría general de la política, España, Trotta.

-----, 1996, De senectute e altri scritti autobiografici, Italia, Einaudi.

Gauthier, David, 2000, La moral por acuerdo, España, Gedisa, España.

Hampton, Jean, 1995, Hobbes and the social contract tradition, USA, Cambridge University Press.

Hobbes, Thomas, 2000, De Cive, España, Alianza editorial.

-----, 2005, Elementos de derecho Natural y Político, España, Alianza editorial.

-----, 2010, Leviatán o la materia forma y poder de una república eclesiástica y civil, México, FCE.

Kavka, Gregory, 1986, Hobbesian Moral and Political Theory, New Jersey, Princeton UP.

Vitale, Ermanno, 1996, Dal disordine al consenso, Italia, Francoangeli.